

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que "*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*".

I. DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019 otorgó permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar una descarga de 0.18 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas a un campo de infiltración (suelo) ubicado en las coordenadas Latitud 04°44'13.8'' N y Longitud 73°50'31.7'' W en un área

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

de 6 m², las cuales se generarán en el campamento denominado Piedras Gordas, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, por un término de 10 años.

Dicha decisión fue notificada personalmente al doctor Leonardo Enrique Pérez Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.452.305 en su condición de Apoderado de la a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, el día 30 de octubre de 2019, y en consecuencia quedó ejecutoriada el 8 de noviembre de 2019.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20234600014232 del 21 de febrero de 2023, El doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 y facultado para realizar los trámites ambientales ante las autoridades ambientales conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 de la EAAB-ESP, solicitó la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que se incrementará el caudal de descarga.

Mediante oficio No. 20232300051801 del 13 de marzo de 2023, Parques Nacionales de Colombia requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, para que allegara el formulario de liquidación servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales y la respectiva constancia de pago por concepto de servicio de evaluación de la modificación del permiso de vertimientos.

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, dando cumplimiento al requerimiento efectuado allegó mediante radicado No. 20234600046792 del 20 de abril de 2023 la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite de modificación al permiso de vertimientos.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 147 del 2 de mayo de 2023, inició el trámite de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019 a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, en el sentido de aumentar el caudal de descarga.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 2 de mayo de 2023, al doctor Octavio Augusto Reyes Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.023, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

Mediante Auto No. 304 del 23 de agosto de 2023, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

de 2019, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

La anterior decisión, fue comunicada el día 28 de agosto de 2023, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 147 del 2 de mayo de 2023, se practicó visita técnica el día 24 de mayo de 2023 por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20232300001086 del 27 de julio de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP adelanta un trámite para la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, producidas por el desarrollo de las actividades realizadas en el sector denominado como "Campamento Piedras Gordas"

En el desarrollo del trámite, se realizó la visita de inspección ocular el día 23 de mayo de 2023 con acompañamiento de personal del PNN Chingaza y de la EAAB-ESP

La visita se desarrolló en las siguientes coordenadas:

Predio	Coordenadas		Actividad generadora del vertimiento
Campamento Piedras Gordas	04°44'13.16" N	73°50'32.2" W	ARD: cocina, sanitario, baño y duchas, campamento administrativo y módulo vigilancia.

Teniendo en cuenta la solicitud de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la modificación consiste en la optimización del tratamiento a través de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – PTARD.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

En el sistema proyectado de manejo de agua residual, se separan aguas grises y negras para optimizar funcionamiento y tratamiento de efluentes de aguas servidas y residuales.

El sistema de alcantarillado externo a la edificación conduce el efluente de aguas grises hacia el tratamiento preliminar de trampa de grasas para retención de material flotante y grasas y junto al efluente de inodoros son conducidos a un tratamiento preliminar en tanque de regulación (homogenización), y allí mediante par de bombas sumergibles se eleva el efluente recolectado al tratamiento de PTAR.

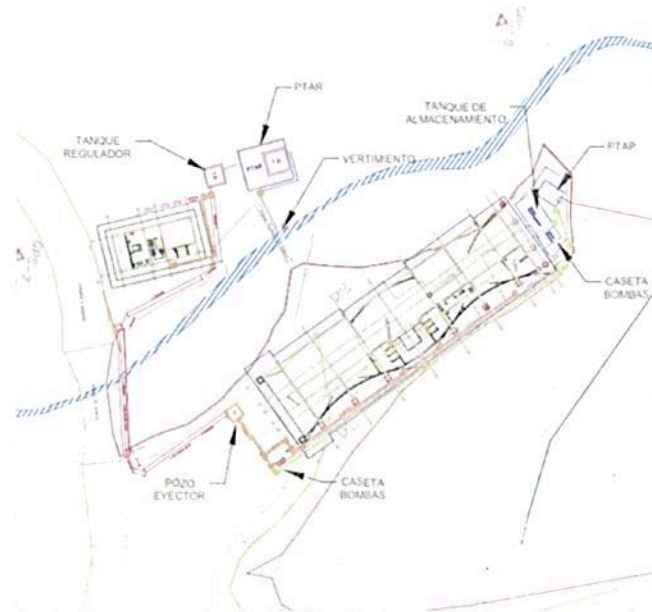
RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

El Sistema se diseñó para una población de 275 habitantes con una dotación neta de 33000 litros/habitante/día.

Los componentes del Sistema de Tratamiento son los siguientes:

- a. *Trampa de grasas*
- b. *Tanque homogenizador*
- c. *Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR*



Plano del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

A continuación, se describe cada una de las unidades:

- a. *Trampa de grasas*

De conformidad con los parámetros de diseño y lo evidenciado en campo, la trampa de grasas tendrá una capacidad de 270 litros y recibirá las aguas grises, para posteriormente continuar el tratamiento en el tanque homogenizador.

- b. *Tanque Homogenizador*

Consiste en un depósito que almacena el agua residual con carácter temporario con función de homogenizar el flujo entrante, tanto en cantidad como en composición, en flujos y concentraciones diferentes; en el interior del pozo se encuentran dos (2) bombas sumergibles para la elevación de las aguas residuales hacia el tratamiento PTAR.

Las dimensiones del tanque son 3 m de ancho por 3 m de largo, con una profundidad de 1.45 m.

- c. *Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cuenta con un Reactor Biológico de aireación y de lodos activados que permite a través de difusores realizar un proceso aerobio y pasar a un tanque de sedimentación que recibe los lodos para un tratamiento final en lechos de secado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”



Foto 1. Tanque Homogenizador

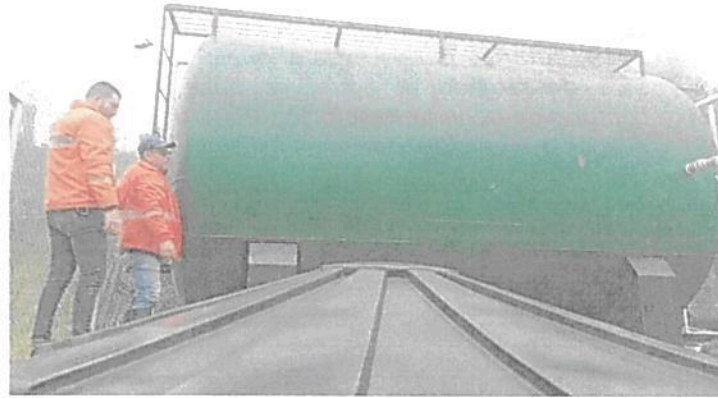


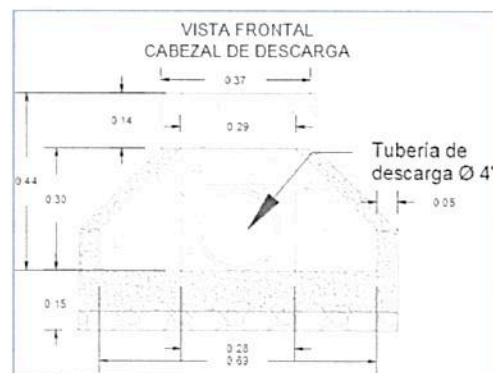
Foto 2. Reactor Anaerobio



Foto 3. Estructura de descarga

- De la ocupación de Cauce

Teniendo en cuenta que la descarga se realizará sobre la quebrada Piedras Gordas, se autoriza la instalación de un cabezal de descarga; este componente protege de daño a la tubería de salida y previene la erosión del talud, facilitando la localización para las operaciones de mantenimiento y muestreo.



Cabezal de descarga. Fuente: EAAB

- De la Norma para descarga a fuente hídrica

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

Teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante Resolución No. 159 de 2019, autorizó la descarga al suelo y con esta modificación el efluente tratado será descargado al agua, se hace necesario regirse por la normativa de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, por lo tanto, la EAAB ESP deberá allegar dos caracterizaciones fisicoquímicas al año de los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015
pH	Unidades	6 - 9
DQO	mg/L O ₂	180
DBO ₅	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta que la descarga es a fuente hídrica, el usuario es sujeto de facturación y cobro de Tasa Retributiva.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** realizar la **MODIFICACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 159 de 26/09/2019 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, con un caudal de descarga de 0,57 L/s.

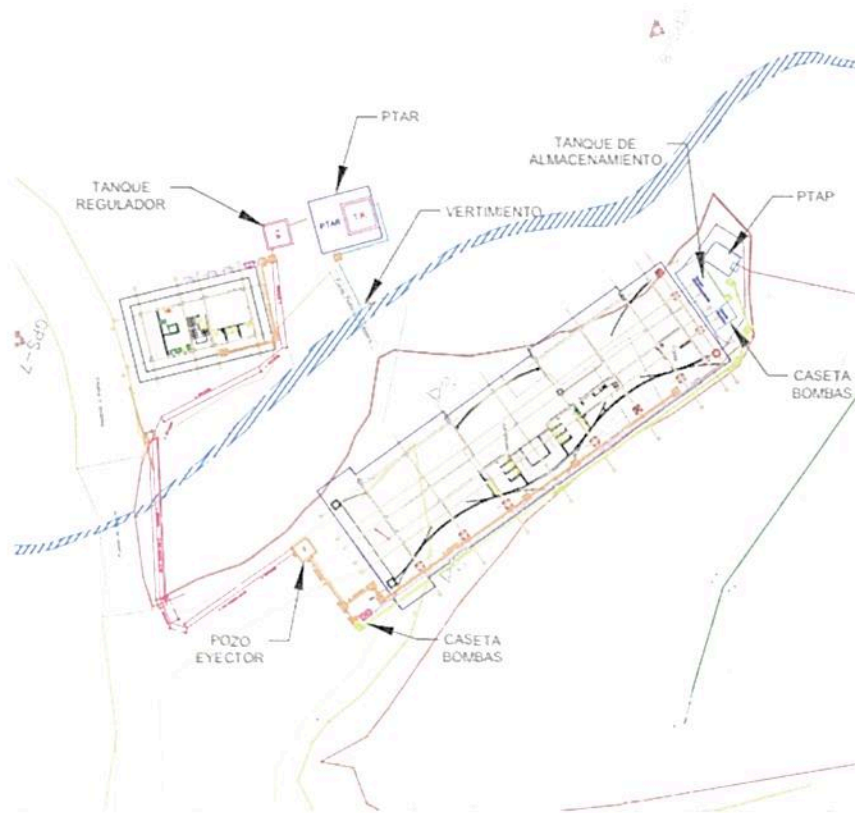
La modificación consiste en la ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **Domésticas** la cual incluye las aguas generadas en el Módulo Administrativo y el Módulo de Vigilancia del Campamento Piedras Gordas, por lo anterior el Sistema quedará compuesto por los siguientes componentes:

- a. Trampa de grasas
- b. Tanque homogenizador
- c. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR
- d. Descarga en la quebrada Piedras Gordas

Teniendo en cuenta que las obras ya se encuentran construidas, se determina que se realizaron de conformidad con los diseños presentados en la solicitud de modificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

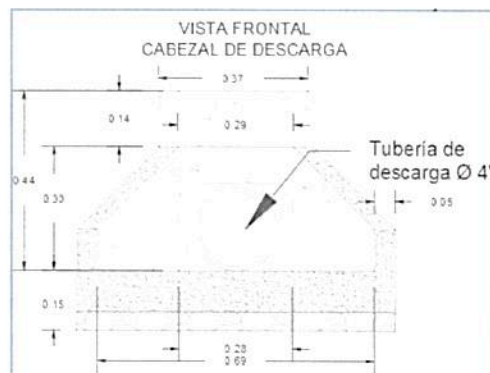


Plano del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Fuente: EAAB ESP

Se autoriza la ocupación de cauce sobre la quebrada Piedras Gordas, en las siguientes coordenadas:

Predio	Coordenadas		Fuente receptora
Campamento Piedras Gordas	04°44'13.16" N	73°50'32.2" W	Quebrada Piedras Gordas

La ocupación será con un cabezal de descarga y una tubería de salida de 4", de las dimensiones que se presentan a continuación:



Cabezal de descarga. Fuente: EAAB

Modificar la norma establecida en la Resolución 159 de 2019 debido a que ahora la descarga será a fuente hídrica, por lo tanto se imponen los siguientes parámetros de conformidad con la Resolución 0631 de 2015:



RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015
pH	Unidades	6 - 9
DQO	mg/L O ₂	180
DBO ₅	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá presentar anualmente dos (02) caracterizaciones del vertimiento en tres puntos a saber, así:

- Salida PTARD
- 20 m aguas arriba del punto de descarga en la Quebrada Piedras Gordas
- 20 m aguas abajo del punto de descarga en la Quebrada Piedras Gordas

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM.

Teniendo en cuenta que la descarga es a fuente hídrica, el usuario es sujeto de facturación y cobro de Tasa Retributiva.

Por lo demás, se **MANTIENEN** en firme los demás artículos que no sean contrarios de la Resolución No. 159 de 26/09/2019.”

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19"

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.5.9. *ibidem*, estableció:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010, art. 49)."

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20232300001086 del 27 de julio de 2023, se puede establecer que la solicitud de modificación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019, elevada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 en el sentido de modificar el sistema de tratamiento, la fuente receptora y aumentar el caudal de descarga, se ajustan a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo mencionado en el concepto técnico ésta Subdirección procederá a modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019 en lo relacionado con el sistema de tratamiento, la fuente receptora y aumentar el caudal de descarga, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

*"Artículo 1. OTORGAR Permiso de vertimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar una descarga de 0,57 l/s de las aguas residuales domésticas tratadas a la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Gordas" en las coordenadas Latitud 04°44'13.16" N y Longitud 73°50'32.2" W, las cuales se generarán en el campamento denominado Piedras Gordas, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19"

Artículo 2. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Establecer a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 la siguiente norma de vertimiento para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas en las coordenadas Latitud 04°44'13.16" N y Longitud 73°50'32.2" W sobre la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Piedras Gordas", conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015:

Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015
pH	Unidades	6 - 9
DQO	mg/L O ₂	180
DBO ₅	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

Artículo 3. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas — STARD y las obras asociadas a la descarga, presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

E.S.P. -EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1, que dispone de las siguientes partes:

- a. Trampa de grasas
- b. Tanque homogenizador
- c. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR
- d. Descarga en la quebrada Piedras Gordas”

Artículo 4. Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 2667 de 2012 (contenido en el Decreto 1076 de 2015), deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Entidad la autodeclaración de los Vertimientos.

Artículo 5. Autorizar la ocupación de cauce para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua denominada “Quebrada Piedras Gordas” en las coordenadas Latitud 04°44’13.16” N y Longitud 73°50’32.2” W al interior del Parque Nacional Natural Chingaza a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

Artículo 6. La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, deberá presentar anualmente dos (02) caracterizaciones del vertimiento en tres puntos a saber, así:

- Salida PTARD
- 20 metros aguas arriba del punto de descarga en la Quebrada Piedras Gordas
- 20 metros aguas abajo del punto de descarga en la Quebrada Piedras Gordas

Parágrafo 1. Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Parágrafo 2. La caracterización deberá remitirse anualmente, término que empezará a contarse una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 7. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 159 del 26 de septiembre de 2019, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 8. Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

Artículo 9. **Notifíquese** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 188 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT 005-19”

Artículo 10. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. Remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Chingaza y a la Dirección Territorial Orinoquía.

Artículo 12. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la " Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7º del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PVERT 005-19